

Poder Judicial de la Nación

CAMARA NACIONAL DE APELACIONES EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL - SALA 7
CCC 43115/18/CA1 -
"C. R., R. D.". Archivo. Juz. Nac. Crim. Corr. 37/129. fs.

///nos Aires, 30 de agosto de 2019.-

Y VISTOS:

El Ministerio Público Fiscal apeló el auto documentado a fs. 525/549, punto IV, en cuanto se dispuso el archivo por no poder proceder, respecto de las víctimas que no instaron la acción penal, cuestionando – puntualmente- lo decidido en relación con seis de las personas damnificadas.

En la audiencia celebrada el Dr. Marcos de Tommaso, fundamentó los agravios expresados en el escrito obrante a fs. 552/555.

Al respecto, el Tribunal comparte el criterio en que se ha fundado la decisión adoptada, pues de las constancias de la causa no surge que M. T. N. S., V. F. V., C. P. A., Y. A., L. A. V. y la progenitora de C. L. L. P. hubieran instado la acción penal y el Dr. De Tommaso sólo invocó razones de seguridad o interés público en ocasión de la audiencia oral, lo que imposibilita atender tal extremo (arts. 445 y 454 del Código Procesal Penal), por lo que no corresponde incluir en la imputación las lesiones – todas de carácter leve- que habrían sufrido los nombrados, de acuerdo con lo establecido por el art. 72, inciso 2º, del Código Penal (de esta Sala, causas números 650080321/2011, "Canolei, Jorge", del 10 de noviembre de 2016 y 14076 "Canesa, Ezequiel" del 3 de agosto de 2018).

En consecuencia, el Tribunal RESUELVE:

CONFIRMAR el auto documentado a fs. 525/549, punto IV, en cuanto fuera materia de recurso.

Notifíquese y devuélvase, sirviendo la presente de atenta nota.

Mariano A. Scotto

Poder Judicial de la Nación

CAMARA NACIONAL DE APELACIONES EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL - SALA 7

CCC 43115/18/CA1 -

"C. R., R. D.". Archivo. Juz. Nac. Crim. Corr. 37/129. fs.

Juan Esteban Cicciaro

Mauro A. Divito

Ante mí: María Verónica Franco